

EdChoice Fundamentos jurídicos

Una guía de los litigios emblemáticos y los fundamentos de constitucionalidad de la elección de escuelas

EDICIÓN 2023



*Legal Defense
& Education Center
By EdChoice*

INTRODUCCIÓN

Cuando presentamos al nuevo público el concepto de elección de escuelas, una de las respuestas más frecuentes que recibimos es: “Claro, suena bien, pero ¿es legal?”.

Sí, la elección de escuelas es legal cuando los programas se diseñan respetando las constituciones estatal y federal. La atención a los detalles legales debe ser una prioridad. Por eso hemos elaborado esta breve guía para legisladores, padres y colaboradores, en la que se explica por qué los tribunales de apelación y las cortes supremas de los estados –y la Corte Suprema de EE. UU.– continúan con su decisión de dictaminar que la elección de escuelas es constitucional.

Los padres y las familias son los primeros maestros de los niños. Las familias que educan en casa optan por seguir siendo los maestros de sus hijos de jardín de infantes a 12.º grado. Y la educación en colegios privados, que comenzó con el Collegiate School de Manhattan en 1628, sigue siendo una opción popular para las familias. Sin embargo, históricamente, la educación en colegios privados ha sido una opción solo para familias con un capacidad económica que les permite afrontar su costo o a través de ayuda financiera. Sabemos, gracias a años de investigación, que muchas familias elegirían escuelas privadas y otros recursos educativos para sus hijos si no tuvieran que enfrentarse a limitaciones financieras o geográficas insuperables.

Los programas de elección de educación privada en diversas formas, como créditos fiscales reembolsables, microescolaridad, cuentas de ahorro de educación (ESA), vales escolares y becas de crédito fiscal, han hecho posible la libertad educativa para las familias desde que Vermont promulgó los primeros vales para matrícula de la nación en 1869. Para saber más sobre los programas de elección de escuelas en los Estados Unidos y lo que dicen las investigaciones sobre ellos, visite edchoice.org o solicite nuestro folleto EdChoice 101 y la Guía de estudio de EdChoice.

¿SON LEGALES LOS PROGRAMAS DE ELECCIÓN DE ESCUELAS?

La respuesta breve: La elección de escuelas es constitucional a nivel federal y en la mayoría de las constituciones estatales en las que las políticas y los programas están diseñados correctamente. Recuerde que la elección de escuelas es un método de financiación de la educación que ofrece mayores oportunidades a los niños mediante el control de los fondos de educación para un niño a manos de los padres.

La Corte Suprema de EE. UU. ha dejado en claro que, en los estados con programas de elección de escuelas, los fondos públicos se pueden asignar a una familia para que los gaste en la escolarización de su hijo de jardín de infantes a 12.º grado, incluso para la educación religiosa. Algunos Estados tienen lenguaje constitucional que prohíbe el uso de financiamiento público para apoyar escuelas religiosas, pero los programas de elección

de escuelas no financian escuelas privadas. Los tribunales han dejado claro que la elección de escuelas financia la educación de los niños al ceder el control del gobierno sobre el gasto de esa financiación a los padres, quienes toman decisiones privadas e independientes sobre las escuelas y los recursos educativos que mejor se adapten a sus hijos. El Gobierno conserva un control regulatorio limitado sobre la administración y supervisión del programa, pero los padres eligen cómo y dónde educar a sus hijos.

Más de 32 estados, además de Washington, D.C. y Puerto Rico, cuentan con diversos programas de elección de escuelas. Las impugnaciones legales a los programas en 22 estados, además de Puerto Rico, no lograron eliminar la elección de escuelas en esos estados, con una excepción. Kentucky está trabajando en nuevas estrategias de elección de escuelas después de perder su programa en 2022 sobre la base de una disposición en su constitución que es exclusiva de Kentucky y no se aplica en otros estados. A pesar de los fallos judiciales anteriores que respaldaron la elección de escuelas en New Hampshire (2014) y Ohio (2002), en esos estados están pendientes nuevas impugnaciones legales a los programas. Existen impugnaciones legales adicionales pendientes en Maine, Carolina del Sur y Tennessee. El programa de estudio por correspondencia favorable a la elección de Alaska también está en litigio.

Los Fundamentos jurídicos de EdChoice le ayudarán a conocer los casos legales emblemáticos que afectan a la elección de escuelas. Nuestros expertos recomiendan que todos los defensores de la elección de escuelas comprendan y sigan los fallos de estos casos al momento de considerar las políticas de elección de escuelas para sus estados.

Como indicó Milton Friedman al introducir el concepto moderno de vale escolar en 1955, un programa de elección de escuelas debe cumplir con las siguientes normas mínimas (según una plétora de casos recientes):

- a. debe ser una suma apropiada para la educación de un niño,
- b. recibida por el padre del niño o persona con autoridad legal para la educación del niño,
- c. quién controlará el gasto de esa suma específica,
- d. para que se utilice únicamente en el pago de la educación general del niño.

Después de que el padre reciba el control de la financiación asignada para la educación del niño, las elecciones educativas que haga el padre para su hijo son atribuibles únicamente al padre y no al gobierno. El padre tiene la libertad y responsabilidad de elegir la escuela o el recurso educativo que mejor se adapte a las necesidades de su hijo.

Los programas de elección de escuelas deben incluir todas las escuelas y recursos educativos, sin discriminación en cuanto a la afiliación religiosa, ubicación o metodología de enseñanza. Estas son las reglas básicas para crear programas de elección de escuelas que resistan el escrutinio constitucional estatal y federal. Comience aquí, luego llame a EdChoice para obtener más ayuda.

CASOS EMBLEMÁTICOS

Establecimiento de directrices para los programas de elección de escuelas en todo el país

1923

Meyer contra Nebraska (262 U.S. 390)

“EL PADRE TIENE EL DEBER NATURAL DE DAR EDUCACIÓN A SUS HIJOS”

Un grupo de padres que enviaban a sus hijos a una escuela religiosa privada donde se ofrecía alemán como una clase de idioma adicional desafiaron una ley que prohibía la enseñanza del alemán en cualquier escuela.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU.: ¿El estatuto local que prohíbe la enseñanza de cualquier asignatura en un idioma que no sea el inglés se opone a la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda?

Respuesta: Sí. La Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que si bien el Estado puede tener interés en promover una ciudadanía homogénea, “el individuo tiene ciertos derechos fundamentales que se deben respetar”. Cuando el Estado negó el derecho de los padres a que sus hijos tomaran una clase de idioma que no fuera inglés, el Estado interfirió con los derechos de los padres de educar a sus hijos.

“Un fin deseable no se podrá facilitar por medios prohibidos”.

1925

Pierce contra Society of the Sisters of the Holy Names of Jesus and Mary, (268 U.S. 510)

“EL NIÑO NO ES UNA MERA CRIATURA DEL ESTADO”.

Este caso determinó que los padres, y no el Estado, tienen la autoridad principal para decidir cómo y dónde se educa a un niño. El Estado no puede obligar a un niño a ser educado en una escuela pública.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU.: ¿La Ley de Enseñanza Obligatoria viola la libertad de los padres para dirigir la educación de sus hijos?

1973

Respuesta: Sí. La Corte Suprema de EE. UU. votó 9-0 para anular la Ley de Educación Obligatoria de Oregón, que obligaba a todos los niños a asistir únicamente a escuelas públicas. La Corte sostenía que “la libertad fundamental sobre la que descansan todos los gobiernos en esta Unión excluye cualquier poder general del Estado para estandarizar a sus niños obligándolos a aceptar únicamente la instrucción de los maestros públicos. El niño no es una mera criatura del Estado; quienes lo nutren y dirigen su destino tienen el derecho, unido al alto deber, de reconocerlo y prepararlo para obligaciones adicionales”.

Distrito Escolar Independiente de San Antonio contra Rodriguez (411 U.S. 1)

LA EDUCACIÓN, POR SUPUESTO, NO SE ENCUENTRA ENTRE LOS DERECHOS QUE GOZAN DE PROTECCIÓN EXPLÍCITA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Este caso estableció que no existe un derecho constitucional federal a la educación, que el uso del impuesto local sobre la propiedad, además de la financiación estatal mínima de la educación, es racional y permisible, y que la cláusula de la igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda no otorga derecho a una igualdad absoluta.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU. ¿El sistema de financiación de la educación pública de Texas infringe la cláusula de igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda al no distribuir la financiación de forma equitativa entre sus distritos escolares?

Respuesta: No. La Corte sostuvo que no existe un derecho constitucional sobre la educación en la constitución federal. “No es competencia de esta Corte crear derechos constitucionales sustantivos en nombre de la garantía de la igualdad de protección de las leyes”. Además, la Corte sostuvo que la cláusula de igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda no exige la igualdad absoluta de fondos. Aunque se argumentó que los niños que viven en distritos con menor riqueza inmobiliaria recibirían una “educación de peor calidad”, la Corte manifestó que la cuestión de si el dinero determina la calidad de la educación era una “cuestión no resuelta y discutida”. La Corte sostuvo que la cláusula de igualdad de protección no exige “igualdad absoluta o ventajas exactamente iguales”. Además, como muchos otros estados habían adoptado métodos de financiación similares, la mezcla de fondos locales y estatales para pagar la educación no era irracional. La garantía del Estado para proporcionar una educación adecuada, cumplida por su financiación básica mínima, fue suficiente para pasar el escrutinio constitucional.

1983

Mueller contra Allen (463 U.S. 388)

UNA DEDUCCIÓN FISCAL POR GASTOS EDUCATIVOS NO TIENE EL EFECTO PRINCIPAL DE PROMOVER LOS OBJETIVOS SECTARIOS DE LAS ESCUELAS NO PÚBLICAS.

Este caso estableció que la financiación de la educación otorgada a un padre o una madre en nombre de un hijo tiene la importancia constitucional que satisface la cláusula de establecimiento de la Primera Enmienda de la Constitución.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU. ¿La cláusula de establecimiento infringe una ley de Minnesota que prevé deducciones de hasta \$500 y \$700 por niño para los pagos de matrícula, libros de texto y transporte realizados por los padres de los niños que asisten a escuelas primarias y secundarias?

Respuesta: No. La Corte Suprema de EE. UU. determinó que la deducción fiscal tenía una finalidad laica, que no fomentaba ni inhibía la religión y no creaba un compromiso excesivo del Estado con la religión.

2002

Zelman contra Simmons-Harris (536 U.S. 639)

EL AVANCE INCIDENTAL DE UNA MISIÓN RELIGIOSA O LA ADHESIÓN PERCIBIDA A UN MENSAJE RELIGIOSO ES RAZONABLEMENTE ATRIBUIBLE AL RECEPTOR INDIVIDUAL, NO AL GOBIERNO CUYA FUNCIÓN TERMINA CON EL DESEMBOLSO DE LOS BENEFICIOS.

Este caso determinó que, en un verdadero programa de vales escolares de elección privada, en el momento en que un padre recibe financiación pública directamente en beneficio de su hijo, se interrumpe el “circuito entre el gobierno y la religión”, y la elección de escuelas por parte de los padres es atribuible únicamente a ellos, no al Estado.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU.: ¿Se infringe la Primera Enmienda mediante un programa diseñado para rescatar a los niños económicamente desfavorecidos de un sistema escolar público “fallido” mediante el otorgamiento de becas que pueden utilizarse en escuelas privadas, religiosas o públicas suburbanas que decidan participar en el programa —y que opera en el contexto de una amplia gama de opciones de escuelas públicas—

porque en las primeras etapas del programa la mayoría de las escuelas que han aceptado admitir estudiantes becados son de afiliación religiosa?

Respuesta: No. El programa de vales escolares de Ohio forma parte de la obligación general del Estado de ofrecer oportunidades educativas a los niños. La finalidad del vale escolar es financiar la educación del niño y el principal beneficiario de la ayuda educativa es él. Ninguna financiación llega a ninguna escuela privada a menos y hasta que un padre elija de forma voluntaria participar en el programa de vales y luego elija la escuela como el mejor proveedor de educación para su hijo. Si el padre elige una escuela religiosa, cualquier apariencia de adhesión religiosa es atribuible al padre. El Estado no obliga la participación y no elige la escuela; por lo tanto, no se puede afirmar que el Estado participó en la decisión independiente de los padres. Los padres pueden elegir opciones laicas y religiosas, y no hay ninguna ventaja en la elección de una u otra, excepto en lo que respecta a la escuela que mejor se adapte a las necesidades de aprendizaje del niño.

2011

Arizona Christian School Tuition Organization contra Winn 563 U.S. 125

LAS CUENTAS BANCARIAS PRIVADAS NO SE PUEDEN EQUIPARAR AL TESORO DEL ESTADO DE ARIZONA.

El caso estableció que los programas de becas de crédito fiscal son programas de becas privadas financiados con fondos de particulares que proporcionan dinero para becas de manera voluntaria. Además, los créditos fiscales estatales concedidos a los financiadores de becas privadas representan una disminución de los impuestos que debe pagar el financiador; no existe ningún uso indebido estatal.

Preguntas formuladas a la Corte Suprema de EE. UU.

1. ¿Los demandados carecen de legitimación como contribuyentes porque no alegan, ni pueden hacerlo, que el Crédito Fiscal para Matrículas de Arizona implique el gasto o el uso indebido de fondos estatales?
2. ¿El supuesto prejuicio de los demandados –que se basa únicamente en la teoría de que el crédito fiscal de Arizona reduce los ingresos del Estado– es demasiado especulativo para conferir legitimación al contribuyente, en especial si se tiene en cuenta que el crédito reduce la carga financiera del Estado para proporcionar educación pública y es tal vez el catalizador de nuevas fuentes de ingresos estatales?

3. Dado que la Corte Suprema de Arizona ha determinado con autoridad, en virtud de la legislación estatal, que el dinero donado a organizaciones que otorgan matrículas en virtud de la desgravación fiscal de Arizona constituye dinero privado, no estatal, ¿los demandados pueden establecer la capacidad de los contribuyentes para impugnar las decisiones de los contribuyentes privados en cuanto a dónde donan su dinero privado?

Respuesta: Los demandantes, contribuyentes de Arizona, carecían de legitimación para demandar. No podían presentar ningún perjuicio de hecho que les afectara de manera directa. No pudieron demostrar ningún uso indebido del dinero de los impuestos ni ningún aumento de los costos para el presupuesto de Arizona que requiriera necesariamente un aumento de los impuestos. Tampoco pudieron demostrar que el dinero de sus impuestos se estaba recaudando y utilizando para un fin inconstitucional. La Corte desestimó de forma contundente su principal afirmación, que los créditos fiscales son gastos del gobierno. Con referencia a las organizaciones de becas de matrícula, la Corte afirmó: “Los ciudadanos privados crean organizaciones de matrículas escolares (STO) privadas; las STO eligen las escuelas beneficiarias; y los contribuyentes aportan a las STO. Si bien el Estado, en un principio, ofrece la oportunidad de crear y contribuir a una STO, el sistema de crédito fiscal se aplica por acción privada y sin intervención del Estado”.

2013

Niehaus contra Huppenthal (310 P.3d 983 (Ariz.App. 2013))

EL DINERO SE DESTINA A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL ESTUDIANTE SEGÚN LO QUE LOS PADRES CONSIDEREN OPORTUNO. EL ESTADO NO DIRIGE EL DESTINO DE LOS FONDOS.

Este caso estableció que las cuentas de ahorro para la educación son diferentes a los vales escolares, en el sentido de que la financiación puede utilizarse para una variedad de recursos educativos. No infringen las limitaciones de la Constitución de Arizona relativas a la financiación pública indirecta de las escuelas religiosas privadas.

Pregunta formulada al Poder Judicial de Arizona: ¿El Programa de cuentas de ahorro para la educación (ESA) de Arizona infringe las cláusulas de ayuda y religión de la Constitución de Arizona, y condiciona de manera inconstitucional un beneficio a la renuncia de un derecho constitucional?

Respuesta: No. La Corte declaró: “La ESA no supone una asignación de dinero público para fomentar la preferencia de una religión sobre otra, o de la religión per se sobre la no religión”. Enfocándose en el lenguaje de la Corte Suprema de los EE. UU. en *Zelman contra*

Simmons-Harris, la Corte afirmó: “Cualquier ayuda a las escuelas religiosas sería el resultado de las opciones privadas genuinas e independientes de los padres”.

2013

Meredith contra Pence (984 N.E.2d 1213 (Ind. 2013))

CUALQUIER BENEFICIO DESTINADO A LAS ESCUELAS ELEGIBLES PARA EL PROGRAMA, RELIGIOSAS O NO, SE DERIVA DE LA ELECCIÓN PRIVADA E INDEPENDIENTE DE LOS PADRES DE LOS ESTUDIANTES ELEGIBLES PARA EL PROGRAMA, NO DEL DECRETO DEL ESTADO, Y ES POR TANTO, ACCESORIO E INCIDENTAL AL BENEFICIO CONFERIDO A ESTAS FAMILIAS.

Este caso estableció que las restricciones de la Constitución de Indiana con respecto a los fondos públicos que llegan a manos de entidades religiosas no se aplican a las entidades que proporcionan educación desde jardín de infantes a 12.º grado.

Preguntas formuladas ante la Corte Suprema de Indiana: 1. ¿La constitución de Indiana prohíbe que la legislatura estatal brinde educación a los niños en edad escolar de Indiana por cualquier otro medio que no sea un sistema uniforme de escuelas comunes (públicas)?; 2. ¿El programa de vales obliga a los ciudadanos a apoyar los lugares de culto sin su consentimiento?; 3. ¿El dinero que respalda el programa de vales se extrae del tesoro estatal en beneficio de las escuelas religiosas participantes?

Respuesta: No. La Corte, que citó el lenguaje sencillo de la constitución, aclaró que la legislatura tiene dos deberes educativos: 1) “fomentar el mejoramiento moral, intelectual, científico y agrícola”; y 2) “establecer un sistema general y uniforme de escuelas comunes abiertas sin matrícula”. El poder legislativo está facultado para proporcionar escuelas públicas y cualquier otro recurso que ayude a la mejora intelectual. Además, el requisito de un sistema uniforme se aplica a las escuelas públicas y los vales escolares no alteran ese sistema. El programa de vales escolares no requiere que el Estado obligue a los individuos a asistir o apoyar lugares de culto. El programa de vales escolares financia la educación, no el culto. Por último, la Corte sostuvo que no hay ningún beneficio directo para las escuelas religiosas porque el programa es totalmente voluntario; no hay ningún tipo de fondos para una escuela religiosa a menos que sea elegida de forma independiente por un padre y el beneficio directo de la financiación de los vales escolares es para los niños que utilizan el programa. Cualquier beneficio para una escuela elegida por un padre es estrictamente un beneficio secundario que no infringe la Constitución.

2020

Espinoza contra el Departamento de Ingresos de Montana (140 U.S. 2246)

ESA “LEY SUPREMA DEL PAÍS” CONDENA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS ESCUELAS RELIGIOSAS Y LAS FAMILIAS CUYOS HIJOS ASISTEN A ELLAS. TAMBIÉN SON “MIEMBROS DE LA COMUNIDAD” Y SU EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ES “ODIOSA A NUESTRA CONSTITUCIÓN” Y “NO PUEDE TOLERARSE”.

El caso determinó que la cláusula de libre ejercicio de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece que si un estado adopta un programa de elección educativa, los proveedores religiosos de educación no pueden ser excluidos como una opción viable para los padres que eligen proveedores de educación para sus hijos.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU.: ¿Infringe las cláusulas de religión o igualdad de protección de la Constitución de los Estados Unidos para invalidar un programa de ayuda estudiantil disponible de manera general y religiosamente neutral solo porque el programa ofrece a los estudiantes la opción de asistir a escuelas religiosas?

Respuesta: Sí. Si los Estados promulgan programas de elección escolar, no pueden descalificar algunas escuelas que son opciones para ciertos padres solo porque las escuelas son religiosas. Prohibir que los padres elijan escuelas que sean religiosas incumpliría los derechos de libre ejercicio de los padres en virtud de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

2022

Carson contra Makin (142 S.Ct 1987)

LA PROHIBICIÓN BASADA EN LA DISCRIMINACIÓN POR EL ESTADO EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE LIBRE EJERCICIO NO CONSTITUYE UN PERMISO PARA PARTICIPAR EN LA DISCRIMINACIÓN BASADA EN EL USO.

En este caso se aclaró que no hay distinción entre discriminar a una escuela por su condición de entidad religiosa y por usar los fondos que recibe para la matrícula a fin de enseñar a través de la fe. La corte expuso: “Cualquier intento de hacer efectiva tal distinción mediante un análisis si una escuela religiosa busca su misión educativa, y cómo lo hace, también generaría serias preocupaciones sobre el conflicto entre el Estado con la religión y el favoritismo confesional”.

Pregunta formulada ante la Corte Suprema de EE. UU. ¿Un Estado incumple las cláusulas de religión o igualdad de protección de la Constitución de los Estados Unidos si prohíbe a los estudiantes que participan en un programa de ayuda estudiantil de acceso general que elijan utilizar su ayuda para asistir a escuelas que ofrecen enseñanza religiosa o “sectaria”?

Respuesta: Sí. La Corte Suprema dictaminó que en los programas de elección de escuelas, los estados no pueden discriminar a las instituciones religiosas elegidas por los padres porque estas pueden usar los fondos del programa recibidos de los padres para enseñar y llevar a cabo actividades escolares que coincidan con su fe.

CASE CITATIONS

Meyer contra State of Nebraska, 262 U.S. 390 (1923).

Pierce contra Society of the Sisters of the Holy Names of Jesus and Mary, 268 U.S. 510 (1925).

Distrito Escolar Independiente de San Antonio contra Rodriguez, 411 US 1 (1973), nueva audiencia rechazada 411 U.S. 959 (1973).

Mueller contra Allen, 463 U.S. 388 (1983).

Zelman contra Simmons-Harris, 536 U.S. 639 (2002).

Arizona Christian School Tuition Organization contra Winn, 563 U.S. 125 (2011).

Niehaus contra Huppenthal, 310 P.3d 983 (Ariz. de Florida 2013).

Meredith contra Pence, 984 N.E.2d 1213 (Ind. 2013).

Espinoza contra el Departamento de Ingresos de Montana, 140 S.Ct. 2246 (2020).

Carson contra Makin, 142 S.Ct. 1987 (2022)

El Centro de Defensa Legal y Educación de EdChoice (LDEC) ofrece revisión legal, asistencia y educación a legisladores, tribunales, periodistas y defensores sobre las leyes de los programas de elección educativa. Ya sea a nivel estatal o nacional, nuestro equipo de expertos está preparado y equipado para defender la elección educativa de las familias estadounidenses.

¿Desea comunicarse con un experto de LDEC? Correo electrónico
LEGAL@EDCHOICE.ORG



**ESCANEAR PARA
VISITAR EL SITIO
WEB DE LDEC**

EDICIÓN 2023



111 MONUMENT CIRCLE
SUITE 2650
INDIANAPOLIS, IN 46204
317 681 0745

EDCHOICE.ORG